

**CARMEN RIBAS BUYO**  
Procurador de los Tribunales

FECHA NOTIFICACION :16/05/17  
M/ REF.: 8133  
LETRADO:YOLANDA LAO LOPEZ  
FINE PLAZO:

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 4 DE BARCELONA**

**Procedimiento: PA 279/16 A**

**Parte actora: JOSE ALBERTO**

**Representante de la parte actora: MIGUEL SAN NICOLÁS**

**Parte demandada: AJUNTAMENT DE TERRASSA**

**Representante de la parte demandada: M<sup>a</sup> CARMEN RIBAS BUYO**

**SENTENCIA 85/17**

En Barcelona, a 11 de mayo de 2017.

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado - Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados, en el en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 28 de julio de 2016 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

**Segundo.-** La vista se celebró el día 8 de mayo de 2017 en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la

Administración para oponerse y recibíendose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por la demandante y demandada, por S.Sª se dictó Providencia acordando oír a las partes sobre la posible causa de inadmisibilidad del recurso al amparo del art. 69.e) LRJCA, habiendo formulado alegaciones la actora, tras lo cual quedaron los autos conclusos para Sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La parte actora impugna la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 29 de abril de 2016 contra la resolución sancionadora del Ayuntamiento de Terrassa, en materia de tráfico, por la que se le imponía una sanción de multa de 300 Euros, con detracción de dos puntos del carnet de conducir, por la comisión de una infracción del art. 50.1 del Reglamento General de Circulación, al haberse comprobado mediante cinemómetro que el día 16 de noviembre de 2015, a las 9:57, el vehículo matrícula CP circulaba por la Avenida del Vallés, frente al número 167, del término municipal de Terrassa, a una velocidad entre 71 y 80 km/hora hallándose la misma limitada a 50 km/hora.

Habiéndose producido la resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición contra cuya desestimación presunta se dirigía el recurso de la actora con anterioridad al acto de la vista, en ese momento, a solicitud de la actora y sin oposición de la parte demandada, se tuvo por ampliado el presente recurso a la resolución del Ayuntamiento de Terrassa de 30 de septiembre de 2016.

La recurrente solicita en su escrito de demanda la estimación del recurso, con anulación de la sanción impuesta por vulneración del derecho de defensa al no haberse notificado la denuncia; por prescripción; por vulneración del derecho a la presunción de inocencia al no entender que no existe prueba de cargo y por falta de motivación de la sanción impuesta. Solicita también la imposición de las costas a la demandada.

La parte demandada se opone a las pretensiones de la actora.

**SEGUNDO.-** Alega en primer lugar la actora la defectuosa notificación de la denuncia.

El art. del R.D. legislativo 339/1990, en su art. 77.3, modificado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, recoge la forma de práctica de la notificación en materia de tráfico. Esa norma prevé en caso de ausencia del destinatario en el primer intento de notificación, la práctica de un segundo intento, dentro de los tres días siguientes.

En el presente caso, como señala la actora, al folio 5 del expediente administrativo obra el justificante de dos intentos de notificación de la denuncia dirigida al recurrente. El primer intento consta realizado en fecha 30 de diciembre y el segundo en fecha 7 de enero de 2016. Entre ambas fechas, aun cuando los días 1, 2, 3 y 6 fueran festivos, median tres días, de modo que la notificación no se realizó "dentro de los tres días", sino una vez transcurridos dichos tres días.

La notificación de la denuncia del procedimiento sancionador no fue por ello realizada en forma, motivo por el que debe ser estimado el recurso, al no haberse respetado el procedimiento legalmente establecido para la imposición de la sanción, causa de anulación de la misma, conforme al art. 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la sazón vigente al momento de los hechos.

**TERCERO.-** En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, procede su imposición a la parte demandada, si bien con el límite total máximo de 70 Euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

**FALLO:** Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el presente recurso contencioso administrativo, anulando y dejando sin efecto el acto administrativo impugnado. Se imponen las costas al Ayuntamiento de Terrassa, con el límite total máximo de 70 Euros.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, conforme al art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley para el recurso de casación en los supuestos contemplados por la norma.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.